

**INFORME DE SECRETARIA** Mediante escrito presentado la mandataria judicial de la ejecutante, solicita adición y/o corrección del mandamiento de pago y presenta escrito de la reforma, en los términos del escrito. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, febrero 21 de 2023

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario

**Radicado. 2022-00400**  
**Auto interlocutorio No. 156**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Florida, Valle del Cauca, febrero 21 2023.

Procede el Despacho a resolver la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra ERMINZUL ALEGRÍAS SANATANA, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Una vez corregida las falencias encontradas por el Juzgado, y luego de subsanada en tiempo oportuno, se libró mandamiento de pago mediante providencia del 12 de enero de 2023.
2. Dentro del término de ejecutoria, la mandataria judicial de la entidad demandante realizó las observaciones contenidas en dos escritos diferentes así:
  - Pronunciarse sobre los intereses CORRIENTES solicitados en el literal B, y los OTROS CONCEPTOS solicitados en el literal D del Numeral 1 de la demanda.
  - Incluir lo solicitado en el numeral 2º indicado en la demanda, correspondiente al PAGARE No. 4866470215031931 por la suma de \$1.450.000.
  - Corregir el literal b del resuelve del auto del 012 del 12/01/2023, toda vez que presenta error en la fecha indicada, siendo correcto el 30 de septiembre de 2022, así mismo carece de indicar el número del pagaré y obligación.
3. A su vez, presenta reforma de la demanda, teniendo en cuenta que en la demanda inicial se indicó erradamente el número de la obligación que respalda PAGARE No. 069416100008202 OBLIGACION No. 7250694101351836, siendo correcto OBLIGACION No. 725069410135183.

Como quiera que todas las peticiones se encuentran a justadas a lo indicado en el artículo 93 del Código General del Proceso, incluyendo la reforma de la

demanda, a las mismas se accederá, por lo que el mandamiento de pago librado en providencia del 12 de enero de 2023, quedará como a continuación se indica en la parte resolutive que sigue.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida-V:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR, ADICIONAR Y MODIFICAR el mandamiento de pago** dictado el 12 de enero de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor ERMINZUL ALEGRIAS SANTANA con CC16.884.319, para que dentro del término de 5 días pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT. 800.037.800-8 ; las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE No. 069416100008202 OBLIGACION 725069410135183.
  - a. La suma de \$10.999.908. como capital insoluto contenido en pagaré relacionado con fecha de creación 23/12/2020.
  - b. Por \$956.252 por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del IBRSV +6.7% efectivo anual, entre el período del 18/07/2022 al 29/09/2022.
  - c. Por los intereses de mora sobre el capital del literal a., desde el 30/09/2022 hasta el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera de Colombia.
  - d. Por la suma de \$40.387, correspondiente a otros conceptos, pactados en el pagaré relacionado en el numeral 1.
  
2. PAGARE No. 4866470215031931 OBLIGACION No. 4866470215031931.
  - a. La suma de \$1.450.000, como capital insoluto contenido en el pagaré relacionado con fecha de creación 23/12/2020.
  - b. Por \$65.637, por concepto de intereses corrientes pactados a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia, entre el período del 22/03/2022 al 29/09/2022.
  - c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a., desde el 30/09/2022, hasta el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera de Colombia.
  - d. Por la suma de \$22.100, correspondiente a otros conceptos, pactados en el pagaré relacionado en el numeral 2.

**SEGUNDO: DEJAR INCOLUMNE** el resto de la providencia del 12 de enero de 2023.

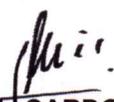
**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión conjuntamente con la del mandamiento de pago inicial; personalmente a la parte demandada, en los términos de los artículos 291 y ss. del CGP, en concordancia con el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE**



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO  
J U E Z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 009 de fecha 22 FEB 2023



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ  
Secretario

Handwritten text, possibly a title or header, appearing as faint, illegible characters.

Handwritten text, possibly a date or reference number, appearing as faint, illegible characters.